



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis, (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 080014053007-2019-00833-00**

**Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**Demandante : BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**  
**Demandado : FABIO PINTO CALDERON**  
**Providencia : AUTO 16/06/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado contra FABIO PINTO CALDERON.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado FABIO PINTO CALDERON, adeuda la suma de \$47.221.240,00 como capital contenido en el pagaré No. 4810093132 más la suma de \$3.780.197,00 por concepto de intereses corrientes desde agosto 11 de 2019 hasta diciembre 10 de 2019; más intereses moratorios causados desde diciembre 11 de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación; más costas y agencias en derecho.
- ❖ Que la obligación contenida en el respectivo título valor, no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **FABIO PINTO CALDERON**, a pagar la suma de **\$47.221.240,00** como capital contenido en el pagaré No. 4810093132 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** más la suma de **\$3.780.197,00**, por concepto de intereses corrientes desde agosto 11 de 2019 hasta diciembre 10 de 2019; más intereses moratorios causados desde diciembre 11 de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación; más costas y agencias en derecho.

Que se tenga como fecha de mora y vencimiento el día 11 de diciembre de 2019.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de **FEBRERO 13 de 2020** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **FABIO PINTO CALDERON**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de **\$47.221.240,00** como capital contenido en el pagaré No. 4810093132 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** más la suma de **\$3.780.197,00**, por concepto de intereses corrientes desde agosto 11 de 2019 hasta diciembre 10 de 2019; más intereses moratorios causados desde diciembre 11 de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación; más costas y agencias en derecho.

Dentro del proceso mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 este despacho acepto la subrogación presentada entre las entidades **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **BANCOLOMBIA S.A** por la suma de \$26.610.620.

En el caso que nos ocupa, se dispuso de la notificación personal del demandado **FABIO PINTO CALDERON**, conforme con lo establecido en el artículo No. 8 del decreto 806 de 2020, mediante el correo electrónico dispuesto para notificaciones dirección



Rad. No. : 0800140530072019-00833-00  
Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A  
Demandado : FABIO PINTO CALDERON  
Providencia : **AUTO 16/06/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

[leylu@hotmail.com](mailto:leylu@hotmail.com) el día 13 de octubre de 2020, donde se dispuso “**ACUSE DE RECIBO**” por parte del demandado.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra del demandado **FABIO PINTO CALDERON**, tal y como fuera decretada tanto en el mandamiento de pago de fecha febrero 13 de 2019, como en el auto que aceptó subrogación entre BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A de fecha 18 de marzo de 2021.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.



Rad. No. : 0800140530072019-00833-00  
**Proceso** : EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A  
**Demandado** : FABIO PINTO CALDERON  
**Providencia** : **AUTO 16/06/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y UN PESOS (\$2.550.071).

6.- Condénese en costas al demandado.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar de la demandada **FABIO PINTO CALDERON**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**25bc7ee668d9c95b84216ba5185453c00301f22188ac3da923954de8bd46dbf7**

Documento generado en 16/06/2021 07:00:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**